

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200004200



Fecha: 09:28 a.m. del 25 de octubre de 2022
Demandante: Martha Myrian Rojas Camargo
Demandado: Porvenir S.A., Skandia S.A, y Colpensiones.
Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de Mapfre Seguros al abogado Hernando López Visbal. Así mismo, Se le reconoce personería a Daniel Andrés Paz Erazo como apoderado de Skandia S.A. Igualmente se le reconoce personería al abogado Daniel Felipe Ramírez Sánchez como apoderado de Porvenir. Finalmente, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de Colpensiones a la firma World Legal Corporation SAS, finalmente, se admite la sustitución de poder que hace la referida firma en la abogada Luisa Fernanda Martínez López.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – frente a la excepción de prescripción propuesta por Skandía en el presente caso como quiera que se debate la existencia de los perjuicios, se hace necesario que estos se prueben, por lo que esta excepción se difiere para la sentencia.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado Martha

Myriam Rojas Camargo a la **AFP PORVENIR S.A.**, realizado en el año 1995 Y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a las **AFP PORVENIR Y SKANDIA S.A** la devolución a COLPENSIONES de las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración, comisiones de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, porcentaje al fondo de garantía de pensión mínima, todos estos debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora. Así mismo, que se ordene a Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de Vejez a favor de la señora Martha Myriam Rojas Camargo, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado mediante Decreto 758 del mismo año, a partir del día 01 de junio de 2010 o en su defecto, a partir del 01 de noviembre de 2012, aplicando un porcentaje del 90% sobre los aportes realizados durante los últimos 10 años de afiliación. Igualmente, al pago de los intereses moratorios regulados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, hasta que se haga efectivo el pago. En caso afirmativo del segundo problema jurídico, surge el tercer problema jurídico, que es, si hay lugar a ordenarle a la demandada en reconvención Martha Myriam Rojas Camargo a devolver a SKANDIA S.A. todos los dineros que haya recibido por parte de ésta por concepto de mesadas pensionales derivadas del reconocimiento de la pensión de vejez que se viene haciendo desde el 1 de noviembre de 2012 y las que se paguen hasta que se resuelva el proceso. El cuarto problema jurídico es, si hay lugar a condenar a PORVENIR S.A, y a SKANDIA S.A, a reparar integralmente los presuntos perjuicios ocasionados a la señora Martha Myriam Rojas Camargo como consecuencia del traslado que hiciere de la actora al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y en consecuencia, Condenar a PORVENIR S.A, y a SKANDIA S.A, cancelar a la demandante, la diferencia entre la mesada que hubiere recibido la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la que recibe en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, desde el 01 de noviembre de 2012, sumas que se deben reconocer con intereses o debidamente indexadas; igualmente, se dé lugar al reconocimiento y pago de perjuicios morales en cuantía de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Y como ultimo problema jurídico, si Mapfre Seguros está obligada a pagar a Skandia las condenas a las que esta sea expuesta.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De Oficio conforme a lo preceptuado en el artículo 54 del CPTySS se ordena oficiar a la EPS ALIANSALUD para que, con destino al presente trámite, envíe la historia clínica por Psicología de la señora MARTHA MYRIAM ROJAS CAMARGO. Para lo anterior se concede un término de 10 días.

De Porvenir S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

De Skandia S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

De Mapfre Seguros ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

Se notifica en estrados.

Una vez se tenga respuesta de la EPS se procederá a fijar fecha para audiencia.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria